



19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento especial o de la utilización privativa del dominio público al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- CUANTIA.

Las tasas objeto de esta Ordenanza se exigirán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TASA	FIANZA
1) Por cada m/2 de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas mármol.	46,41 Eur	46,41 Eur
2) Por cada m/2 de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas de loza de tipo terrazo.	59,05 Eur	59,05 Eur
3) Por cada m/2 de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas de hormigón.	51,51 Eur	51,51 Eur
4) Por cada m/2 de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas con alquitrán.	60,33 Eur	60,33 Eur
5) Por cada m/2 en zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas con empedrado artístico		



o enchinado.	80,95 Eur	80,95 Eur
6) Por cada m/2 de zanja abierta en aceras, calzadas o terrenos empedrados.	59,47 Eur	59,47 Eur.
7) Por cada m/2 de zanja abierta en vías públicas o terrenos pavimentados.	37,32 Eur	37,32 Eur.
8) Por cada metro lineal de bordillo de granito.	51,96 Eur	51,96 Eur.
9) Por cada metro lineal de bordillo de cemento.	27,27 Eur	27,27 Eur

Las reposiciones deberán efectuarse con el mismo tipo de material destruido y a entera satisfacción de los servicios municipales, y en el supuesto de que no ocurriese así, la efectuará el Ayuntamiento a costa de la fianza depositada. Si la reposición se efectúa en las debidas condiciones, la fianza será devuelta una vez terminadas las obras, previo informe de la Oficina Técnica.

Previamente a la pavimentación de una vía pública, por parte del Ayuntamiento, se comunicará a las Compañías concesionarias de los servicios públicos de comunicaciones, electricidad, gas y demás afectados por canalizaciones o postes de sostenimiento, para que adecuen sus instalaciones, y si una vez terminadas las obras de pavimentación, éstas se ven afectadas por apertura de calicatas o zanjas en un plazo de cinco años, los peticionarios deberán abonar las tasas indicadas en las anteriores tarifas recargadas en el 200 por 100.

Artículo 4.- NORMAS DE GESTION.

Quienes deseen efectuar roturas en el pavimento, por insignificantes que sean o bien terrenos de uso público, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía, en la que harán constar:

- Motivos de las obras.
- Longitud y anchura totales de la calicata, zanja o remoción del pavimento o tierras que hayan de efectuar.
- Clase de pavimento a los que afectan.

En los supuestos de peticiones referentes a acometidas de gas y electricidad y colocación de cajas de registro, castilletes o postes, deberán acompañarse a las solicitudes de croquis que definan la obra que se vaya a ejecutar, con referencia a puntos fijos, pudiéndose exigir incluso planos y memorias cuando la importancia de las obras lo requiera.

Las Entidades o empresas que estén exentas del pago de estas tasas, lo indicarán en la instancia citando la disposición legal que conceda tal beneficio.



Cuando se trate de obras urgentísimas que deban ser ejecutadas inmediatamente (fugas de gas, fusión de cables, hundimientos y otras de naturaleza análoga que puedan producir graves perjuicios o desgracia) podrán comenzarse las obras sin efectuar previamente la solicitud, pero ésta habrá de efectuarse antes de transcurridas 24 horas desde el comienzo de las obras, debiendo, en todo caso, justificarse la razón de la extremada urgencia.

Al retirar la licencia, o al solicitar ésta en los supuestos de obras urgentes, se deberán abonar estas tasas y en la autorización se harán constar, además de la cantidad abonada, las características de las obras a efectuar y el plazo en que habrá de realizarse, que no deberá exceder, como norma general, de un mes, perdiéndose el derecho a todas las cantidades abonadas si transcurrido dicho plazo no hubiesen empezado los trabajos, que habrán de seguir sin interrupción, caso de insistir en la ejecución, deberá solicitarse nueva licencia y satisfacer nuevos derechos, a no ser que se justifique que la obra no pudo ser realizada por causa de fuerza mayor, en cuyo caso podrá la Alcaldía prorrogar el plazo de vigencia.

En los casos en que se estime necesario, podrán condicionarse las autorizaciones respecto a la fecha, hora de comienzo e intensidad en el desarrollo de los trabajos y en la forma de realizar éstos.

La licencia obrará en poder de los encargados de la ejecución de las obras, y deberá ser exhibida a la Policía Municipal o funcionario que la requiera, y en el supuesto de carecerse de ella, y salvo en circunstancias urgentes, se deberán suspender las obras y dar cuenta a la alcaldía por parte de dichos funcionarios.

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ayuntamiento a la liquidación definitiva, previa inspección técnica del estado en que han quedado los pavimentos removidos, y en el supuesto de que estos pavimentos no queden en buen estado, a juicio de los servicios municipales, deberán ser nuevamente reconstruidos, pudiendo serlo por parte de los servicios municipales, repercutiendo sobre el peticionario de la licencia los gastos que se ocasionen.

Las liquidaciones anteriormente citadas servirán para reclamar al peticionario la diferencia existente entre su importe y la cantidad abonada provisionalmente al solicitar la licencia.

Todo peticionario viene obligado a depositar una fianza que responda de la debida reparación del pavimento. Esta fianza deberá depositarse en el momento de solicitar la licencia y su importe será el que regula la Ordenanza en su artículo tercero.

Artículo 5. OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público especificado en el artículo tercero.

El pago de dicha tasa se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL.



La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 06/02/98, 31/12/98, y 17/10/01.23/12/08, 18/12/2012